

## Precios de suscripción.

## EN LA CAPITAL.

Por tres meses, pesetas. . . . .	5
seis id. id. . . . .	10
Anuncios particulares la línea. . . . .	0'15

## Precios de suscripción.

## FUERA DE LA CAPITAL.

Por tres meses, pesetas. . . . .	6'25
seis id. id. . . . .	12'50
Número suelto. . . . .	0'25

## Boletín



## Oficial

## DE LA PROVINCIA DE SEGOVIA.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES DE CADA SEMANA.

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los

números de este BOLETÍN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación que deberá verificarse al final de cada año.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los BOLETINES OFICIALES se han de remitir por todas las autoridades al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los mencionados periódicos. Se exceptúa de esta regla al Excmo. Sr. Capitán general.

## PARTE OFICIAL

## Presidencia del Consejo de Ministros

S. M. el Rey (Q. D. G.) continúa su viaje por Cataluña sin novedad en su importante salud.

S. M. la Reina Doña María Cristina y Augusta Real Familia continúan disfrutando de igual beneficio.

(Gaceta del 16 de Abril de 1904.)

## Ministerio de la Gobernación.

## REAL ORDEN.

Debiendo celebrarse en esta Corte, á continuación del Congreso internacional de Arquitectos, el nacional para estudios y trabajos referentes á las localidades españolas, y siendo conveniente la asistencia á sus reuniones de todas aquellas personalidades de la carrera que desempeñan cargos oficiales y que pueden ilustrar las importantes materias que allí han de tratarse;

S. M. el Rey (Q. D. G.) ha tenido á bien disponer que por los Presidentes de las Diputaciones y de los Ayuntamientos se prorogue á los Arquitectos provinciales y municipales que hayan venido al Congreso internacional el permiso para ausentarse de sus residencias oficiales por el plazo que duren las sesiones del referido Congreso nacional de Arquitectos.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y traslado á las indicadas Autoridades

Dios guarde á V. S. muchos años.  
Madrid 13 de Abril de 1904.—  
Sánchez Guerra.  
Sr. Gobernador civil de.....

(Gaceta del 14 de Abril de 1904.)

Núm. 901

## COMISIÓN PROVINCIAL.

Extracto del acta de la sesión celebrada el día 24 de Marzo de 1904.

PRESIDENCIA DEL SR. D. JULIO PÁRAMO ARIAS, VICEPRESIDENTE.

Reunido suficiente número de señores Diputados vocales, el Sr. Vicepresidente declaró abierta la sesión.

Cuentas municipales.—Varios pueblos.—La Comisión acuerda se remitan al Sr. Gobernador civil las cuentas de los pueblos y años que á continuación se expresan, proponiéndole las preste su aprobación en la forma que se indica en los respectivos expedientes:

Santiuste de San Juan Bautista, 1898 á 99; Cobos de Segovia, 1902; Montejo de Arévalo, 1888 á 89; Torre-cilla del Pinar, 1902; Lastrilla, 1899 á 1900.

Matilla.—La Comisión acuerda la devolución de las cuentas de este pueblo, correspondientes á los años 1897 á 98 y 1900, para que se unan los documentos que en los respectivos expedientes se expresan, concedido para el cumplimiento de este servicio los plazos que también se indican.

Navas de San Antonio.—La Comisión acuerda se devuelvan al Sr. Gobernador civil las cuentas de Navas de San Antonio, correspondientes al año de 1887 á 1888, para que se pidan nuevamente los antecedentes y documentos reclamados en 19 de Octubre de 1901.

Comunidades.—Montejo de la Serrezuela.—Examinado el expediente re-

mitido por el Sr. Gobernador civil, é incoado por la Comunidad de Villa y Tierra de Montejo de la Serrezuela y pueblos que la constituyen, recurriendo contra la conducta del Presidente por no haber dado cuenta de ciertas inscripciones procedentes de la venta de unos montes de la referida Comunidad, y teniendo en cuenta los fundamentos que constan en acta, la Comisión acuerda informar al Sr. Gobernador civil que deben reintegrarse á los pueblos que forman la Comunidad de Montejo de la Serrezuela, las cantidades que han dejado de percibir por los intereses de la lámina emitida en equivalencia de los bienes de la misma y en la proporción correspondiente, obligando á la indicada Junta á que forme el oportuno Reglamento para su régimen administrativo.

Policia urbana.—Navas de Oro.—Examinado el recurso remitido á informe por el Sr. Gobernador civil, é instruido por el vecino de Navas de Oro, D. Domingo Crespo de Pablos, denunciando el hecho de que su convecino D. Pedro Rubio, abusando de una concesión que le hizo el Ayuntamiento para edificar en una parcela sobrante de la vía pública, tomó algún terreno más del que tenia concedido, y teniendo en cuenta los fundamentos que constan en acta; la Comisión acuerda informar al Sr. Gobernador civil, que procede desestimar el recurso interpuesto por D. Domingo Crespo, y aprobar el acuerdo del Ayuntamiento de Navas de Oro fecha 30 de Enero próximo pasado, y las resoluciones posteriores que en este asunto han recaído.

Alienados.—Santo Tomé del Puerto.—Dada cuenta de una comunicación del Alcalde de Santo Tomé del Puerto, transcrita por el Sr. Gobernador civil de la provincia, en la que se interesa de esta autoridad, sea recluida en el Establecimiento benéfico, la vecina de aquella localidad, Santiaga de la Cruz, por haber sido atacada de enajenación

mental, que reviste la forma de delirio de persecución, constituyendo un peligro para el vecindario y para su familia especialmente, y resuelto en 17 del actual, por el Sr. Vicepresidente, vista de la urgencia del asunto, se manifieste al Sr. Gobernador civil, que con arreglo á lo dispuesto en la regla 3.ª de la Real orden de 23 de Junio de 1885, si concurrieran en la enferma las circunstancias que dicha disposición previene, puede ordenar la reclusión de la misma en la sección de observación del Establecimiento provincial de Beneficencia, sin perjuicio de disponer que en el preciso término de veinticuatro horas, se instruya el correspondiente expediente, cumpliendo las formalidades estatuidas en los artículos 3.º, 5.º y 8.º del Real decreto de 19 de Mayo del mismo año, la Comisión acordó quedar enterada y ratificar lo resuelto por la Vicepresidencia.

Indeterminado.—Capital.—Dada cuenta de un telegrama en el que el Sr. Presidente de la Diputación de Valladolid, ruega á esta Corporación secunde las gestiones de aquella, para evitar la presentación del proyecto sobre admisiones temporales de los trigos y zonas neutrales, que perjudicarían notablemente los intereses de Castilla, la Comisión acuerda dirigir en aquel sentido un telegrama al Excmo. Sr. Presidente del Consejo de Ministros, y otro á cada uno de los Senadores y Diputados á Cortes por la provincia, interesándoles apoyen estas pretensiones.

Y se levantó la sesión, extendiéndose la correspondiente acta.

Segovia 24 de Marzo de 1904.—El Secretario, Francisco de Cáceres.—V.º B.º: El Vicepresidente, Julio Páramo.

Núm. 901

## COMISIÓN PROVINCIAL

Extracto del acta de la sesión celebrada el día 26 de Marzo de 1904.

PRESIDENCIA DEL SR. D. JULIO PÁRAMO ARIAS, VICEPRESIDENTE.

Reunido suficiente número de señores Diputados vocales, el Sr. Vicepresidente declaró abierta la sesión.

Cuentas municipales. — Domingo García y Bernardos. — Examinadas las cuentas de los pueblos de Domingo García y Bernardos, correspondientes á los años de 1900 y 1902 respectivamente, la Comisión acuerda formular á las mismas un primer pliego de reparos para su contestación en el término de veinte días.

Lastrilla. — No considerándose solventados los reparos que constituyen los primeros pliegos formulados á las cuentas correspondientes á dicho pueblo y años de 1900 y 1901, la Comisión acuerda formular á las mismas un segundo pliego para su contestación en el plazo de diez días.

Fetosines. — Bernardos. — Examinado el recurso de alzada remitido á informe por el Sr. Gobernador civil, é interpuesto por D. Felipe Vázquez Díez, vecino de Bernardos, contra un acuerdo de la Alcaldía del citado pueblo, adjudicando á D. Ramón Sanz y Sanz, la suerte de fetosín núm. 20, que corresponde al recurrente por su antigüedad, como vecino de dicha villa, la Comisión acuerda manifestar al Sr. Gobernador civil, que para poderle informar con acierto se hace preciso ordenar al Alcalde de Bernardos, remita certificación expedida en legal forma de los padrones de vecindad, respecto á desde cuándo figuran como vecinos el Felipe Vázquez y el Román Sanz, así como los años en que el primero haya pedido la cualidad de vecino, por trasladarse al pueblo de Migueláñez, remitiendo también á la vez certificaciones parroquiales que ha tenido en cuenta el Ayuntamiento para adoptar su acuerdo, y que se ordene asimismo al Alcalde de Migueláñez, remita también certificación en que se haga constar si desde el año de 1860, hasta la fecha, figura en algún padrón como vecino de dicho pueblo, Felipe Vázquez Díez.

Alumbrado eléctrico. — Turégano. — Remitido á informe por el Sr. Gobernador civil el contrato formulado entre el Ayuntamiento de Turégano y la casa Benitez y Compañía, de Madrid, para establecer el alumbrado público en la primera de dichas localidades, y visto el Real decreto é instrucción de 26 de Abril de 1900, que es el que regula la celebración de contratos para los servicios públicos provinciales y municipales, y teniendo en cuenta que con arreglo al mismo el único caso en que por el Sr. Gobernador pudiera entenderse en el contrato estipulado por el Ayuntamiento y la casa Benitez y Compañía, para el alumbrado eléctrico de la población, objeto de este expediente, sería en el de que se hubiera entablado alguna reclamación sobre el indicado contrato, lo cual no aparece haya tenido lugar; la Comisión acuerda devolver los documentos de referencia al Sr. Gobernador civil, informándole que debe abstenerse de entender en la actualidad sobre el mismo.

Beneficencia. — Espirido, Riaza y Segovia. — Vistas las instancias suscritas, una por Jacoba Isabel Huertas, vecina de Espirido, solicitando la sea entregada una niña hija suya, llamada Inés Hernanz Isabel, que ingresó

en el Establecimiento provincial de Beneficencia en el día 24 de Enero de 1898; otra por Isabel Benito Bahón, vecina de Riaza, en nombre y representación de su hija Fernanda Sanz Benito, pidiendo la sea entregada á ésta, un niño hijo suyo llamado Andrés, que depositó en el torno de Riaza el día 13 de Marzo de 1903, y otra suscrita por Emilio Rincón López, vecindado en esta población, calle de la Plata, núm. 19, rogando le sea entregada una niña hija suya llamada Amparo, que también fué depositada en el torno del Establecimiento provincial de Beneficencia en 3 de Enero de 1903; la Comisión acuerda acceder á las pretensiones de los recurrentes, previas las formalidades y justificaciones reglamentarias, que habrán de llevarse á cabo por la Dirección del referido Establecimiento de Beneficencia.

Y se levantó la sesión, extendiéndose la correspondiente acta.

Segovia 26 de Marzo de 1904. — El Secretario, Francisco de Cáceres. — V.º B.º: El Vicepresidente, Julio Páramo.

Núm. 893

## Alcaldía constitucional de Segovia.

Por el presente se cita, llama y emplaza para que inmediatamente comparezcan ante esta Alcaldía, con el fin de ser presentados ante la Comisión mixta de reclutamiento de esta provincia, á los mozos del actual reemplazo, que á continuación se expresan, y á quienes, previa la instrucción del respectivo expediente, acordó el Excmo. Ayuntamiento de mi presidencia en sesión extraordinaria del día once de los corrientes declarar prófugos y condenarles al pago de los gastos que ocasione su captura y conducción.

Número del sorteo

- |     |  |
|-----|--|
| 7   | Jerónimo Fernández Escudero, hijo de Joaquín y de Paula.     |
| 12  | Francisco Fernández Orgando, hijo de Cirilo y de Gregoria.   |
| 14  | Daniel Velasco García, hijo de Gregorio y de Escolástica.    |
| 30  | Nicasio de San Justo, Expósito.                              |
| 31  | Mariano Martín Dueñas, hijo de José y de Rosa.               |
| 32  | Santiago Moreno Martínez, hijo de Francisco y de Juana.      |
| 33  | Mariano Ugarriza Peñón, hijo de Francisco y de Eustaquia.    |
| 35  | Lorenzo Díaz Catalina, hijo de Matias y de María.            |
| 37  | José Arribas Brogeras, hijo de Eulogio y de Juana.           |
| 45  | Mariano Hernández Cereceda, hijo de Pedro y de Juliana.      |
| 48  | Julian Rodríguez Conde, hijo de José y de Amparo.            |
| 49  | Antonio Martín y Martín, hijo de Juan y de Petra.            |
| 56  | Gonzalo Giménez de la Rosa, hijo de Francisco y de Agustias. |
| 57  | Julio de la Torre González, hijo de Robert y de Luisa.       |
| 87  | Mariano Martín Sánchez, hijo de Mariano y de Ana.            |
| 113 | Guillermo Giménez Unceta, hijo de Agustín y de Josefa.       |
| 125 | José María Ruano y Corbo, hijo de Fabian y de María.         |

Al propio tiempo ruego á la Autoridades civiles y militares se sirvan indagar el paradero de dichos prófugos, y caso de ser habidos, procedan á su captura y conducción, á disposición de esta Alcaldía.

Segovia 14 de Abril de 1904. — El Alcalde, Julian Carretero.

Núm. 897

## Alcaldía constitucional de Riaza.

Con el fin de que la Junta pericial de esta villa pueda formar con acierto y á la vista del recuento general de ganadería, los apéndices al amillaramiento que habrá de servir de base para la tributación durante el año próximo venidero de 1905, se hace preciso que los contribuyentes que hayan sufrido alteraciones en sus riquezas rústica, urbana y pecuaria, presenten relaciones duplicadas en la Secretaría del Ayuntamiento, durante el plazo de quince días, contados desde el mismo en que este anuncio aparezca inserto en el *Boletín oficial* de la provincia, acompañando los justificantes debidos; en la inteligencia de que transcurrido dicho plazo, ninguna podrá ser admitida.

Riaza 13 de Abril de 1904. — El Alcalde, Pedro Mucio Gil.

Núm. 895

## Alcaldía de Pelayos.

Para que la Junta pericial de este distrito municipal pueda formar con acierto el acta general de ganadería para el año próximo de 1905, se hace preciso que los contribuyentes que hayan sufrido alteración en su riqueza pecuaria, presenten relaciones duplicadas en la Secretaría de este Ayuntamiento en término de quince días; pasado dicho plazo, no se admitirán las que se presenten.

Pelayos 4 de Abril de 1904. — El Alcalde, Alejandro García.

Núm. 896

## Alcaldía de Santiuste de Pedraza.

Para que la Junta pericial de este pueblo pueda formar con acierto el acta general del recuento de ganadería para el próximo año de 1905, se hace preciso que los contribuyentes presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento en el término de ocho días, relaciones por duplicado de las altas y alteraciones que hayan experimentado en su riqueza; pasado dicho término, no se admitirá ninguna relación.

Santiuste de Pedraza 10 de Abril de 1904. — El Alcalde, Julian Revenga.

Núm. 898

## Alcaldía de Pedraza.

Para que la Junta pericial de este distrito pueda formar con acierto el acta de recuento general de ganadería existente en este término municipal, para que sirva de base á la fijación de la riqueza pecuaria en el año próximo de 1905, se hace preciso que todos aquellos contribuyentes que hubieren experimentado alteración en la misma, presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento en el plazo de quince días, contados desde la publicación de este anuncio en el *Boletín oficial*, las oportunas relaciones duplicadas con las justificaciones previstas por el vigente reglamento; pues transcurrido dicho término, no les serán admitidas.

Pedraza 11 de Abril de 1904. — El Alcalde, Adolfo Zamarriego.

Núm. 899

## Alcaldía de Grado.

La Corporación municipal que presido en sesión del día 10 del actual, ha acordado se proceda á verificar un deslinde general de caminos, cañadas, veredas, abrevaderos y demás servidumbres pecuarias de este término y cualesquiera otros intrusos pertenecientes á los propios del mismo, cuya operación dará principio si el tiempo lo permite, el día 30 del corriente por

lo alto de los cubillejos, y en cuyo deslinde y acotamiento se fijarán los correspondientes hitos ó mojones que sean visibles, con el objeto de que sean repetados.

Lo que se anuncia al público por medio del periódico oficial para que llegue á conocimiento de cuantas personas pueda interesar el mismo, y terminado que sea el referido acotamiento y deslinde, se anunciará al público por el mismo conducto que el presente para sus efectos.

Grado 12 de Abril de 1904. — El Alcalde, José Marina.

Núm. 903

## Alcaldía de Navares de Enmedio.

Para que la Junta pericial de este distrito pueda formar con acierto el acta de recuento de ganadería para el próximo año de 1905, se hace preciso que los contribuyentes que hayan sufrido alteración en su riqueza pecuaria, lo manifiesten por escrito en forma ante esta Corporación en el plazo de quince días, contados desde que este anuncio sea inserto en el *Boletín oficial* de la provincia; debiendo justificar debidamente las bajas para ser admitidas.

Navares de Enmedio 12 de Abril de 1904. — El Alcalde, Pedro Callejo.

Núm. 902

## Alcaldía de Laguna Rodrigo.

Para que la Junta pericial de este término proceda á la formación del acta general de recuento de ganadería existente en este distrito municipal y seguidamente á la formación del apéndice al amillaramiento de la riqueza territorial, se hace preciso que todo aquél que haya sufrido alteración en la riqueza tanto rústica como pecuaria, presenten sus relaciones por duplicado, y en las que se refieren á la riqueza rústica, acompañadas de los títulos de pertenencia en la Secretaría de este Ayuntamiento, en el plazo de ocho días, contados desde la inserción de este anuncio en el *Boletín oficial* de esta provincia; transcurridos los cuales, no se admitirá ninguna, así como tampoco las que adolezcan de defectos ú omisiones que no estén acompañadas de los respectivos justificantes y papel correspondiente.

Laguna Rodrigo 14 de Abril de 1904. — El Alcalde, Francisco Esteban.

Núm. 904

## Alcaldía de Villeguillo.

Para que la Junta pericial de este distrito pueda formar con acierto el acta general del recuento de ganadería para el próximo año de 1905, se hace preciso que los contribuyentes presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento, en el término de diez días, á contar desde que este anuncio sea inserto en el *Boletín oficial* de la provincia, relaciones por duplicado de las alteraciones que hayan sufrido en la riqueza pecuaria; pues pasado dicho plazo, no se admitirá ninguna de las que se presenten.

Villeguillo 13 de Abril de 1904. — El Alcalde, Ciriaco Minguela.

Núm. 905

## Alcaldía de Hontoria.

Para que la Junta pericial de este distrito pueda formar con acierto el acta de recuento general de ganadería para el próximo año de 1905, es preciso que todos los contribuyentes que hayan sufrido alteración en su riqueza pecuaria, presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento, en término de quince días, relaciones duplicadas

y debidamente justificadas; pues pasado dicho plazo, no serán admitidas las que se presenten.

Hontoria 15 de Abril de 1904.—El Alcalde, Lino Fernández.

Núm. 857

*Alcaldía de Perorrubio.*

Para que la Junta pericial de este término pueda formar con acierto el acta general de recuento de ganadería para el próximo año de 1905, se hace preciso que los contribuyentes presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento, en el término de diez días, relaciones por duplicado de las alteraciones que hayan sufrido en su riqueza; advirtiéndose que pasado referido plazo, no se admitirá ninguna.

Perorrubio 4 de Abril de 1904.—El Alcalde, Santos Gilarranz.

Núm. 858

*Alcaldía de Abades.*

Habiéndose terminado por la Junta pericial de este distrito municipal el acta de recuento general de la ganadería existente en el mismo y año de la fecha, queda de manifiesto al público por ocho días, en la Secretaría de este Ayuntamiento, para que durante los cuales pueda ser examinada por los contribuyentes y expongan cuantas reclamaciones consideren pertinentes y en derecho; pues transcurrido que sea dicho plazo, no se admitirá ninguna.

Abades 9 de Abril de 1904.—El Alcalde, Victor Aguado.

Núm. 870

*Alcaldía de Frumales.*

Para que la Junta pericial de este distrito pueda proceder con acierto a formalizar el acta del recuento general de la ganadería existente en este término municipal, así como también el apéndice al amillaramiento de la riqueza rústica para el próximo año de 1905, se hace preciso que todos los propietarios que hayan sufrido alteración en las antedichas riquezas, presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento, en el término de quince días, contados desde el en que aparezca este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia, relaciones juradas y duplicadas de las variaciones que hayan experimentado, acompañadas de los documentos traslativos de dominio inscriptos en el Registro de la propiedad, sin cuyo requisito no serán admitidas, así como tampoco las que se presenten después del plazo señalado.

Frumales 6 de Abril de 1904.—El Alcalde, Antonio Velasco.

Núm. 852

*Alcaldía de Encinillas.*

Para que la Junta pericial de este pueblo pueda formar con acierto el acta general de recuento de ganadería para el próximo año de 1905, se hace preciso que los contribuyentes del mismo presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento, en el término de quince días, relaciones de las alteraciones que hayan experimentado en dicha riqueza debidamente justificadas; pues transcurrido dicho plazo, no se admitirán las que se presenten.

Encinillas 8 de Abril de 1904.—El Alcalde, Simón Herranz.

Núm. 869

*Alcaldía de la Salceda.*

Para que la Junta pericial de este pueblo pueda formar con verdadero acierto el acta general de recuento de ganadería existente en el mismo que pueda servir de base a la fijación de

la riqueza pecuaria en el repartimiento de 1905, se hace preciso que los contribuyentes ó ganaderos presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento, en el término de quince días, relaciones debidamente autorizadas por los interesados de las alteraciones que hayan sufrido en su riqueza por dicho concepto; pues transcurrido dicho plazo, que dará principio el día que este anuncio se publique en el *Boletín oficial*, no serán admitidas.

Salceda 6 de Abril de 1904.—El Alcalde, Manuel García.

Núm. 838

*Alcaldía de Grado.*

Como quiera que la Junta pericial de este término haya de hacer el recuento de ganadería, para la confección luego del apéndice al amillaramiento de la riqueza pecuaria del mismo para el año de 1905, es preciso que los contribuyentes que hayan sufrido alteración por tal concepto, presenten en la Secretaría del propio Ayuntamiento las oportunas relaciones firmadas por los mismos en el plazo de quince días, á contar desde el en que este anuncio sea comprendido en el *Boletín oficial* de la provincia; pasado el cual, no será oída ninguna de aquellas que luego se hicieren.

Grado 4 de Abril de 1904.—El Alcalde, José Marina.

Núm. 885

*Alcaldía de Pinarnegrillo.*

Para que la Junta pericial de este distrito pueda formar con acierto el recuento general de la ganadería existente en el mismo, se hace preciso que los contribuyentes que hayan sufrido alteración en su riqueza pecuaria, presenten en la Secretaría del Ayuntamiento, en término de ocho días, las correspondientes declaraciones de alta ó baja debidamente justificadas; pues pasado dicho plazo, no serán admitidas las que se presenten.

Pinarnegrillo 11 de Abril de 1904.—El Alcalde, Raimundo Muñoz.

Núm. 889

*Alcaldía de Torrecilla del Pinar.*

Para que la Junta pericial de este distrito pueda formar con acierto el acta del recuento general de la ganadería de este término municipal, así como también el apéndice al amillaramiento de la riqueza rústica y urbana, para el año venidero de 1905, se hace preciso que todos los propietarios que hayan sufrido alteración en su riqueza, presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento, en el término de quince días, contados desde el en que aparezca este anuncio en el *Boletín oficial*, relaciones juradas de las variaciones que hayan experimentado, acompañadas de los documentos legales al caso, sin cuyo requisito no serán admitidas así como tampoco las que se presenten después del plazo señalado.

Torrecilla del Pinar 11 de Abril de 1904.—El Alcalde, Vicente de Santos.

Núm. 883

*Alcaldía de Ciruelos de Coca.*

Formado por el Ayuntamiento y Junta repartidora nombrada al efecto el reparto de consumos que ha de regir durante el año de 1904, queda expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento por el término de ocho días hábiles, contados desde que el presente anuncio sea inserto y vea la luz pública en el *Boletín oficial* de esta provincia, á fin de que pueda ser examinado por los contribuyentes en

él comprendidos y puedan entablar las reclamaciones que estimen pertinentes dentro del indicado plazo, pues pasado que sea, no se admitirá ninguna por justa que sea, y se declarará ejecutivo dicho documento.

Ciruelos de Coca 11 de Abril de 1904.—El Alcalde, Aldelmo Muñoz.

Núm. 887

*Alcaldía de Juarros de Voltoya.*

Para que la Junta pericial de este distrito pueda formar con acierto el acta de recuento de ganadería del mismo, se hace preciso que los contribuyentes que hayan sufrido alteración en su riqueza pecuaria, presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento, en el preciso término de quince días, á contar desde el en que este anuncio aparezca en el *Boletín oficial* de la provincia, relaciones justificadas en forma legal que acrediten dichas alteraciones, advirtiéndoles que no serán admitidas aquellas que carezcan de justificación y se presenten fuera del término prefijado.

Juarros de Voltoya 9 de Abril de 1904.—El Alcalde accidental, Pio Martín.

Núm. 886

*Alcaldía de Cobos de Fuentidueña.*

Para que la Junta pericial de este distrito pueda proceder con acierto al recuento general de ganadería para el próximo año de 1905, se hace preciso que todos los contribuyentes que hubieren experimentado alteración en su riqueza pecuaria, presenten relaciones duplicadas en la Secretaría de este Ayuntamiento dentro del plazo de quince días, contados desde el en que este anuncio se publique en el *Boletín oficial* de la provincia; pues transcurrido este plazo, no serán admitidas las que se presenten.

Cobos de Fuentidueña 9 de Abril de 1904.—El Alcalde, Restituto Barbuo.

Núm. 888

*Alcaldía de Santo Domingo de Pirón.*

Para que la Junta pericial de este pueblo pueda proceder con acierto a la formación del acta de recuento general de ganadería existente en este término municipal, que sirva de base a la fijación de la riqueza pecuaria en el año próximo de 1905, se hace preciso que todo aquel que haya sufrido alteración en la misma, presente su declaración duplicada y firmada en la Secretaría de este Ayuntamiento en el término de quince días, á contar desde el en que aparezca este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia; advirtiéndose que no serán admitidas las que se presenten después de dicho plazo, ni tampoco las que no se hallen reintegradas conforme a la ley.

Santo Domingo de Pirón 9 de Abril de 1904.—El Alcalde, Vicente Mata-mala.

Núm. 874

*Alcaldía de Pradales.*

Para que la Junta pericial de este distrito pueda formar con acierto el acta de recuento general de ganadería para la fijación de la riqueza pecuaria correspondiente al próximo año de 1905, se hace preciso que todos los contribuyentes por tal concepto residentes en este municipio, presenten relaciones duplicadas de las alteraciones que haya sufrido su riqueza en el preciso plazo de quince días, y en la Secretaría de esta Corporación, debiendo acompañar los justificantes de altas y bajas debidamente reintegra-

dos; pues transcurrido el plazo señalado, que será desde el día en que este anuncio vea la luz pública en el *Boletín oficial* de la provincia, no se admitirán las que se presenten.

Pradales 9 de Abril de 1904.—El Alcalde, Ignacio García.

Núm. 875

*Alcaldía de Languilla.*

Para que la Junta pericial de este pueblo pueda proceder con acierto a la formación del acta general del recuento de la ganadería existente en este término municipal y apéndices al amillaramiento sobre la riqueza rústica y urbana para el próximo año de 1905, se hace preciso que los contribuyentes que hayan sufrido alteración en las expresadas riquezas, presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento dentro del término de quince días, relaciones duplicadas de las alteraciones sufridas; pues transcurrido dicho plazo, no serán admitidas las que se presenten.

Languilla 9 de Abril de 1904.—El Alcalde, Vicente Arribas Herrero.

Núm. 876

*Alcaldía de Melque.*

Para que la Junta pericial de este distrito municipal pueda formar con acierto los apéndices al amillaramiento de la riqueza rústica y pecuaria como también la de edificios y solares para el año de 1905, los contribuyentes que hayan sufrido alteración en su riqueza, presentarán relaciones duplicadas en la Secretaría de este Ayuntamiento dentro del plazo de quince días, contados desde su inserción en el *Boletín oficial* de la provincia, teniendo en cuenta que no se admitirá ninguna si no vienen acompañadas de los títulos de la posesión, pagados los derechos a la Real Hacienda y registrados a su favor; pasado dicho plazo, no serán admitidas.

Melque 7 de Abril de 1904.—El Alcalde, Mateo Sanz.

Núm. 871

*Alcaldía de Fuente el Olmo de Iscar.*

Para que la Junta pericial de este distrito pueda formar el acta general del recuento de ganadería para el año próximo de 1905, se hace preciso que los que hayan sufrido alteración en su riqueza pecuaria, presenten en la Secretaría del Ayuntamiento y en término de diez días, las correspondientes declaraciones de alta ó baja debidamente justificadas; pues pasado que sea dicho plazo, no serán admitidas las que se presenten.

Fuente el Olmo de Iscar 11 de Abril de 1904.—El Alcalde, Castor Alonso.

Núm. 873

*Alcaldía de Hontalbilla.*

Con el fin de que la Junta pericial de este pueblo pueda formar con acierto los apéndices al amillaramiento de las riquezas rústica, pecuaria y urbana para el año de 1905, los contribuyentes que hubieren sufrido alteración en dicha riqueza, presentarán relaciones duplicadas en la Secretaría de este Ayuntamiento, dentro del plazo de quince días, contados desde el siguiente al en que este anuncio se inserte en el *Boletín oficial* de la provincia, acompañando los documentos que acrediten su derecho; pues pasado dicho plazo, no se admitirán las que se presenten.

Hontalbilla 9 de Abril de 1904.—El Alcalde, Gerónimo Rodríguez.

Núm. 882

## JUZGADO MUNICIPAL DE SEGOVIA.

NACIMIENTOS registrados en este Juzgado durante la primera decena de Abril de 1904.

Días.	Nacidos vivos						Total de vivos.	Nacidos sin vida y muertos antes de su inscripción.						Total de muertos.	Total de ambas clases.
	Legítimos.			No legítimos.				Legítimos.			No legítimos.				
	Varones.	Hembras.	Total.	Varones.	Hembras.	Total.		Varones.	Hembras.	Total.	Varones.	Hembras.	Total.		
1	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	
2	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	
3	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	
4	>	2	2	>	1	1	3	>	>	>	>	>	>	3	
5	1	>	1	>	1	1	2	>	>	>	>	>	>	2	
6	>	>	>	>	1	1	1	>	>	>	>	>	>	1	
7	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	
8	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	
9	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	
10	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	
TOTAL..	1	2	3	>	3	3	6	>	>	>	>	>	>	6	

Segovia 11 de Abril de 1904.—El Juez municipal, Pedro Pérez Yagüe.

## JUZGADO MUNICIPAL DE SEGOVIA.

DEFUNCIONES registradas en este Juzgado durante la primera decena de Abril de 1904, clasificadas por sexo y estado civil de los fallecidos.

Días.	FALLECIDOS.								Total general.
	VARONES.				HEMBRAS.				
	Solteros.	Casados.	Viudos.	Total.	Solteras.	Casadas.	Viudas.	Total.	
1	>	1	>	1	>	>	>	>	1
2	1	1	>	2	>	>	>	>	2
3	>	>	>	>	>	>	>	>	>
4	>	>	>	>	>	>	>	>	>
5	1	>	>	1	>	>	>	>	1
6	>	>	>	>	>	>	>	>	>
7	>	>	>	>	>	1	1	1	1
8	>	>	>	>	2	>	2	2	2
9	>	>	>	>	>	>	>	>	>
10	>	>	1	1	>	>	>	>	1
TOTAL..	2	2	1	5	2	>	1	3	8

Segovia 11 de Abril de 1904.—El Juez municipal, Pedro Pérez Yagüe.

Núm. 900

Juzgado de primera instancia y de instrucción de Cuéllar.

Don Estanislao Sala del Castillo, Juez de instrucción del partido de Cuéllar.

Por la presente requisitoria y en virtud de lo acordado en providencia dictada hoy en causa que se instruye por el delito de hurto, se cita, llama y emplaza, como comprendido en el número primero del artículo ochocientos treinta y cinco de la ley de Enjuiciamiento criminal, al procesado Mariano Gómez Toribio, (a) El Gato, vecino de Sanchonuño, hoy de ignorado paradero, para que dentro del improrrogable plazo de diez días, contados desde el siguiente al de la inserción de esta requisitoria en la *Gaceta de Madrid*, comparezca en este Juzgado, para ser emplazado, bajo apercibimiento que de no verificarlo, será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que haya lugar.

Al propio tiempo se ruega á las Autoridades y encargo á los individuos de la policía judicial, procedan á la busca y captura de dicho procesado, poniéndose caso de ser habido á disposición de este Juzgado.

Dado en Cuéllar á trece de Abril de

mil novecientos cuatro.—Estanislao Sala.—El Secretario, Mariano Alvarez.

Núm. 908

Comisaría de Guerra de Segovia.

El Comisario de Guerra de la plaza y provincia de Segovia.

Hace saber: Que en virtud de lo dispuesto por Real orden de 11 de Noviembre de 1903, (*Diario oficial* del Ministerio de la Guerra, núm. 250,) y lo ordenado por el Excmo. Sr. Intendente de Ejército de la 1.ª Región en 5 de Diciembre del mismo año, se saca á la venta en pública subasta el Cuartel de propiedad del Ramo de Guerra en el Real Sitio de San Ildefonso de esta provincia, llamado «Cuartel del Horno», convocándose por el presente anuncio á una pública licitación que tendrá lugar en la Comisaría de Guerra de esta plaza, calle de Isabel la Católica, núms. 1 y 3, piso 1.º, el día 30 de Mayo próximo venidero, á las once horas, con arreglo á los pliegos de condiciones facultativas y legales, que en unión del plano de la finca se hallarán de manifiesto en dicha Comisaría, todos los días laborables de las diez á las trece horas.

La subasta se celebrará con estricta sujeción al Reglamento vigente para

la contratación de todos los servicios del Ramo de Guerra aprobado por Real orden de 18 de Junio de 1881, disposiciones posteriores que lo modifican y formalidades siguientes:

1.ª Esta finca se saca á subasta conforme se detalla en el pliego de condiciones facultativas y económico-facultativas; siendo el precio límite el de 10.759 pesetas y 96 céntimos.

2.ª La Junta de subasta se reunirá media hora antes de la señalada para dicho acto, con el objeto de poder recibir las proposiciones que serán presentadas por sus autores ó representantes legales, principiado el acto del remate no podrán recibirse más proposiciones ni retirarse las presentadas. Estas lo serán en pliegos cerrados, redactadas en papel de la clase 11.ª y con entera sujeción al modelo que á continuación se inserta, sin enmiendas ni raspaduras, aun cuando éstas se hallen salvadas, acompañando como garantía el resguardo que acredite haber hecho en la Caja general de Depósitos ó en sus Sucursales, el de la cantidad de 538 pesetas, equivalentes al 5 por 100 del precio límite que tiene asignado.

3.ª Los licitadores que suscriban las proposiciones ó sus representantes legales, están obligados á exhibir sus cédulas personales y hallarse presentes en el acto de la subasta, con objeto de que puedan dar las aclaraciones y en su caso aceptar y firmar el acta de remate.

Segovia 16 de Abril de 1904.—Alejandro Lucini.

## Modelo de proposición.

Don N. N., vecino de..., habitante en..., provincia de..., calle..., número..., según cédula personal de..., clase, número..., enterado de los pliegos de condiciones y anuncio para la venta en pública subasta del Cuartel llamado del «Horno», sito en el Real Sitio de San Ildefonso, de la provincia de Segovia, se comprometo á comprar dicha finca, en la cantidad de (tantas pesetas en letra), en la forma que se expresa en los citados pliegos de condiciones que rigen para esta subasta.

Y en garantía de esta proposición acompaño carta de pago que justifica haber hecho el depósito de (tantas pesetas en letra), importe del 5 por 100 de la cantidad asignada como precio límite.

(Fecha y firma del proponente.)

Núm. 909

Comisaría de Guerra de Segovia.

El Comisario de Guerra de la plaza y provincia de Segovia.

Hace saber: Que en virtud de lo dispuesto por Real orden de 11 de Noviembre de 1903, (*Diario oficial* del Ministerio de la Guerra, núm. 250,) y lo ordenado por el Excmo. Sr. Intendente de Ejército de la 1.ª Región en 5 de Diciembre del mismo año, se saca á la venta en pública subasta el cuartel de propiedad del Ramo de Guerra en el Real Sitio de San Ildefonso de esta provincia, llamado «Cuartel del Pajarón», convocándose por el presente anuncio á una pública licitación que tendrá lugar en la Comisaría de Guerra de esta plaza, calle de Isabel la Católica, núms. 1 y 3, piso 1.º, el día 31 de Mayo próximo venidero, á las once horas, con arreglo á los pliegos de condiciones facultativas y legales que en unión del plano de la finca, se hallarán de manifiesto en dicha Comisaría, todos los días laborables de las diez á las trece horas.

La subasta se celebrará con estricta sujeción al Reglamento vigente para

la contratación de todos los servicios del Ramo de Guerra, aprobado por Real orden de 18 de Junio de 1881, disposiciones posteriores que lo modifican y formalidades siguientes:

1.ª Esta finca se saca á subasta dividida en dos lotes, según se detalla en el pliego de condiciones facultativas y económico-facultativas, siendo el precio límite para el primer lote el de 7.596 pesetas y ocho céntimos, y para el segundo el de 14.202 pesetas y cinco céntimos.

2.ª La Junta de subasta se reunirá media hora antes de la señalada para dicho acto, con objeto de poder recibir las proposiciones que serán presentadas por sus autores ó representantes legales; principiado el acto del remate, no podrán recibirse más proposiciones ni retirarse las presentadas. Estas lo serán en pliegos cerrados redactadas en papel sellado de la clase 11.ª y con entera sujeción al modelo que á continuación se inserta, sin enmiendas ni raspaduras, aun cuando éstas se hallen salvadas; acompañando como garantía el resguardo que acredite haber hecho en la Caja general de Depósitos ó en sus sucursales el de la cantidad de 379 pesetas y 80 céntimos, para el primer lote, y la de 710 pesetas y 10 céntimos, para el segundo lote, equivalentes al 5 por 100 del precio límite que tienen asignado.

3.ª Los licitadores que suscriban las proposiciones, ó sus representantes legales, están obligados á exhibir sus cédulas personales y hallarse presentes en el acto de la subasta, con objeto de que puedan dar las aclaraciones y en su caso aceptar y firmar el acta de remate.

Segovia 16 de Abril de 1904.—Alejandro Lucini.

## Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de..., habitante en..., provincia de..., calle..., número..., según cédula personal de..., clase, número..., enterado de los pliegos de condiciones y anuncio para la venta en pública subasta del «Cuartel llamado del Pajarón», sito en el Real Sitio de San Ildefonso, de la provincia de Segovia, se comprometo á comprar (tal lote ó lotes) en la cantidad de (tantas pesetas en letra) en la forma que se expresa en los citados pliegos de condiciones que rigen para esta subasta.

Y en garantía de esta proposición se acompaña carta de pago que justifica haber hecho el depósito de (tantas pesetas en letra) importe de 5 por 100 de la cantidad asignada (al lote ó lotes) por que hace esta proposición.

(Fecha y firma del proponente.)

## Arrendamiento de Pastos.

Se arriendan pastos de superior clase en la Sierra de Otero de Herreros y terrenos bajos unidos á ella, para doscientas cincuenta reses vacunas y tres mil lanares, desde el 1.º de Mayo hasta mediados de Noviembre próximo, bien en totalidad, ó bien en tres ó cuatro aparcerías. Atanasio Bernardos Borregón, informará en dicho pueblo.

IMPRESA PROVINCIAL